



**Radicales.** Un reducido grupo antisistema consiguió convertir ayer el centro de Barcelona en un campo de batalla pese a la intervención de los Mossos

### Una imagen no vale más que mil palabras

El pasado 29 de septiembre, los sindicatos realizaron una convocatoria de huelga general que tuvo un mayor o un menor éxito de lo esperado; eso ahora no importa. Lo cierto es que ese día hubo importantes altercados en Barcelona, cargas policiales, destrozos, saqueos de algunas tiendas e incluso se llegó a quemar un coche policial. A esa imagen dedica la portada del día 30 de septiembre el diario La Vanguardia. Como se puede observar, en la fotografía –que ocupa la mayoría de la primera página- aparece el vehículo policial en llamas y a ambos lados del mismo las imágenes de dos personas. Una es de mediana edad, vestida con atuendo deportivo que se aleja apresuradamente del lugar de los hechos y, en el otro lado, aparece otra de más edad con la mano derecha levantada –parece que para protegerse del sol o como un gesto para realizar un encuadre visual de algo que ocurría a poca distancia-.



Sea como fuere, resaltando el tipo de letra, el pie de página de la foto afirma:

*“Radicales. Un reducido grupo antisistema consiguió convertir ayer el centro de Barcelona en un campo de batalla pese a la intervención de los Mossos”.*

Evidentemente de las dos personas que aparecen en la instantánea, pudiera deducirse que la vestida con atuendo deportivo –perfectamente identificable- es la autora o ha participado en la quema del vehículo policial, como así se afirmó apresuradamente en una emisora de televisión de ámbito estatal sin más datos que la imagen que aparece en la fotografía.

A este respecto, nos recuerda el Tribunal Constitucional en relación al derecho constitucional a la propia imagen que, en esencia, éste consiste en impedir la obtención, reproducción o publicación de la propia imagen por parte de un tercero no autorizado, sea cual sea la finalidad –informativa, comercial, científica, cultural, etc.- perseguida por quien la capta o difunde; lo específico del derecho a la imagen, afirma, es la protección ante las reproducciones de la misma que, afectando a la esfera personal de su titular lesionan su buen nombre, lo cual pudiera derivarse de la imagen de la persona con atuendo deportivo captada en la fotografía; persona a quien se puede identificar sin ninguna duda y cuya presencia en la instantánea da lugar a todo tipo de conjeturas, sin que se haya introducido ningún pie de página o nota para aclarar su participación en los hechos –si es que la tuvo-.

Ahora bien, también es cierto que el derecho a la propia imagen, como cualquier otro derecho, no es un derecho absoluto y por ello su contenido se encuentra delimitado por el de otros derechos y bienes constitucionales como ocurre cuando la propia –y previa- conducta de aquél o las circunstancias en las que se encuentre inmerso justifiquen la cesión de las barreras de protección para que prevalezca el interés público. Cesión que, quizá, pudiera darse en el caso que aparece en la fotografía, lo cuál no es óbice para aclarar que si las personas que aparecen en ellas no participaron en los hechos, se hubieren realizado las precisiones que correspondan para evitar vulneraciones de derechos fundamentales, además de imputaciones implícitas de hechos muy graves.

[Tornar]

< Anterior

Següent >